

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, veinte de noviembre de dos mil veinte

Encuéntrese al Despacho para resolver la solicitud del actor de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que el demandado ha pagado en su totalidad el capital e intereses y las costas del proceso.

Para resolver el Despacho considera, que si bien es cierto que el inciso inicial del artículo 461 del C. G. del P., rotulado Terminación del proceso por pago, consagra que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares, si no estuviere embargado el remanente.

Pero se observa así mismo, que antes de la presentación del escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, uno de los demandados Zoraya Inés Larrahondo y el actor, mediante escritos obrantes a los folios 432 y 436, solicitan la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado por cuenta del proceso, por lo que ante tal situación se optó por el Despacho mediante proveído del quince de octubre hogaño, requerir a las partes para que en el término de tres días se pronunciaran respecto a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales.

Ahora, el actor por ante su apoderada judicial presenta un escrito visible al folio 447, en el que sucintamente que antes de presentarse la solicitud de terminación del proceso por el actor, se solicitó la entrega de los títulos judiciales obrantes a su favor, "...; por lo cual, mi cliente no entiende porque ahora la parte demandada impetra dicha solicitud, cuando se incluyeron esos títulos a favor de mi prohijada como parte del pago total de la obligación inicial que atañe al proceso de la referencia."

Por su parte el apoderado sustituto del extremo pasivo a través del escrito obrante al folio 451, manifiesta que está de acuerdo con la solicitud de terminación del proceso y "al mismo tiempo que coadyuva la solicitud presentada por la demandada ZORAYA NIEVES LARRAHONDO, para que le reintegran (sic) los depósitos judiciales, ya que los mismos no fueron abonados al proceso de la referencia."

Como puede verse sin hesitación alguna, se presentan unas peticiones y criterios de las partes encontrados respecto a los depósitos judiciales, pues mientras el actor dice que tales depósitos forman parte

del acuerdo de pago por el total de la obligación, la parte demandada afirma lo contrario con su actitud, situación que llevó a este Operador judicial a requerirlos para llegar a un punto de encuentro, pero esto no fue posible, aspecto procesal que impide darle aplicación al artículo 461 Ib., en la medida que queda flotando en el ambiente una situación del no pago completo de la obligación lo que contraría a la precitada norma en mención que exige el pago total de la obligación, máxime que es cierto lo que el actor afirma que previo al escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, había solicitado que tales depósitos judiciales le fueran entregados, aspecto que era factible en aplicación del artículo 447 Ib.

Así las cosas, no se accederá a dar por terminado el proceso a tono con lo anotado y se requerirá nuevamente a las partes para que alleguen copia del acuerdo de pago por el total de la obligación, si existiere, de lo contrario que se pronuncien al respecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: No se accede a dar por terminado el proceso, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Requerir a los sujetos procesales para que alleguen copia del acuerdo de pago total de obligación interpartes, si existiere, de lo contrario que se pronuncien al respecto, en un término de tres días.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la Acción de tutela 54001 31 53 006 2020 00239 00 adelantada en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, adelantada por Zoraya Nieves Larrahondo frente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, y anéxese copias de las piezas procesales pertinentes. Déjese constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

RAD 2015-717

